



Informe nºdg registro DG-SSJJ: 174 / 2022

Vista la solicitud de informe jurídico realizada por el Secretario General Técnico del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, sobre “Anteproyecto de Ley de Aragoneses y Aragonesas del Exterior y sus Comunidades” esta Dirección General de Servicios Jurídicos, desde el punto de vista jurídico, informa lo siguiente:

I.- En cuanto al procedimiento aplicable se han seguido los trámites previstos en la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, y en particular los establecidos en el Capítulo IV del Título VIII, sobre la elaboración de las normas (artículos 46 y ss), teniendo en cuenta que nos encontramos ante una norma con rango de ley, y el informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos es preceptivo según lo dispuesto en el artículo 52.5 de la LPGA, si bien, no es vinculante. Todo ello de acuerdo con la disposición transitoria única del vigente Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, BOA 20-04-2022 (TRLPGA)

Una vez aprobado por el Gobierno como Proyecto de ley deberá ser remitido a las Cortes para su tramitación parlamentaria conforme al Estatuto de Autonomía de Aragón y al Reglamento de las Cortes de Aragón.

II.- Respecto al contenido de regulación del anteproyecto de Ley, se realizan las siguientes observaciones:

- En el artículo 1.1 por razones de correcta técnica normativa, se considera innecesaria la referencia “entendiendo por tales las personas y entidades definidas en los artículos 3 y 4”.
- En el artículo 2 a) por razones de correcta técnica normativa, se podría simplificar y precisar este primer objetivo. Se propone la siguiente redacción “Facilitar el establecimiento de canales de comunicación, colaboración y apoyo de los poderes públicos aragoneses con los Aragoneses y Aragonesas en el exterior y sus Comunidades.”
- En el artículo 2 b) por razones de correcta técnica normativa, se considera innecesaria la referencia “entendiendo por tales los sujetos definidos en el artículo 3 de la presente Ley”
- En el artículo 2 g) la referencia al Derecho debe ser con mayúscula en un sentido objetivo.
- En el artículo 3.1 el adjetivo “actual” no parece necesario si lo que se pretende es que la condición de aragonés o aragonesa sea con independencia de la ciudadanía personal en cualquier momento.



- En el artículo 3.2 no se indica, y parece necesario, aunque se sobreentienda, el requisito de la residencia fuera de Aragón. De este modo, el artículo 3.2 podría iniciarse de la siguiente forma: "A los efectos de lo previsto en la presente Ley, tendrán la condición de Aragonés o Aragonesa en el Exterior, las personas que residan fuera de Aragón y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:
- En el artículo 3.2 a) por razones de correcta técnica normativa, para una mejor claridad de la ley se sugiere reproducir el artículo 4.2 del Estatuto de Autonomía de Aragón. "Los ciudadanos españoles residentes en el extranjero que hayan tenido su última vecindad administrativa en Aragón y acrediten esta condición en el correspondiente Consulado de España o cumplan los requisitos establecidos en la legislación estatal. Los mismos derechos corresponderán a sus descendientes, si así lo solicitan, siempre que ostenten la nacionalidad española en la forma que determine la ley"
- En el artículo 4.2 en relación con las Comunidades Aragonesas del Exterior dado que lo esencial es el reconocimiento que la ley hace de determinadas entidades con personalidad jurídica, ya constituidas, vinculadas con Aragón, se propone la siguiente redacción. "Tienen la condición de Comunidad Aragonesa del Exterior, las Casas y Centros de Aragón, y sus agrupaciones, reconocidas por la Comunidad Autónoma de Aragón con arreglo a lo previsto en la presente ley.
- En los artículos 46.1 h) y el 52.1 b) se observa una contradicción, y se debe concretar si el nombramiento de los y las vocales representantes en la Comisión Permanente se lleva a cabo por la Presidencia o por el Pleno del Consejo de las Comunidades Aragonesas del Exterior.

Es cuanto procede informar conforme a Derecho.

EL LETRADO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

**SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DEL DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA,
COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL**